

AÑO: 2012

EXPEDIENTE: 7314/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER TREVÍNO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 298 RELATIVO A LA REFORMA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Enero del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Oficio Núm. 13-A/2012



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 81, 85 fracción XI, 88 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I y XII, 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y en relación al Oficio Núm. 571-LXXII-2011 de ese H. Congreso del Estado, mediante el cual remitiera al Ejecutivo del Estado para su publicación y refrendo, en fecha 6 de enero de 2012, el Decreto Núm. 298 relativo a la reforma a la fracción IX del Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, me permito realizar las siguientes:

O B S E R V A C I O N E S

La finalidad de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León es la de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas, así como estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio estatal.

En el Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León que nos ocupa, se establecen las prohibiciones relacionadas con la publicidad en el cono visual del conductor, con la finalidad de que se mantenga un alto nivel de seguridad para los usuarios de las vías públicas y una circulación eficiente; y la fracción IX del referido Artículo 3 prohíbe la colocación de anuncios en puentes peatonales.

Los anuncios a los lados de las vías de comunicación o visibles desde ellas, son uno de los muchos estímulos distractores a los que se confrontan los usuarios, por lo que el conductor necesita evaluar la relevancia de estos estímulos en la seria responsabilidad al conducir un vehículo. La evaluación cognoscitiva de los objetos y dispositivos ubicados en el cono visual del conductor en vialidades de flujo continuo se hace más difícil cuando el nivel de atención del conductor, la distracción y la toma de decisiones se incrementa. Un anuncio puede considerarse como un peligro para el tránsito si interfiere con la seguridad de las vías, la eficiencia en el tránsito, o si interfiere con la eficiencia de un dispositivo para el control del tránsito. Tal sería el caso de los anuncios en puentes peatonales colocados sobre vialidades de flujo continuo.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

La ubicación de los anuncios sobre puentes peatonales captan la atención directa del automovilista que no puede evitarlos por estar en su cono visual de conducción, y que en la mayoría de los casos ocasionan una superposición de imágenes de los anuncios sobre los señalamientos viales, los cuales provocan un exceso de información visual generando una serie de distractores que afectan las reacciones y decisiones de los automovilistas en una fracción de segundo, pudiendo ser motivo de diversos tipos de accidentes viales.

Los cambios frecuentes en el contenido de los anuncios distraen a un conductor mucho más que los anuncios fijos, cuyo contenido no cambia. Esto es debido a que los conductores filtran la información conocida y por lo tanto “no necesaria” cuando se conduce. Los símbolos bien conocidos y reconocidos distraen mucho menos que los anuncios cambiantes en puentes peatonales.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la instalación de anuncios publicitarios en puentes peatonales visibles al conductor, genera por si misma un riesgo para la seguridad vial.

En el Artículo 190 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León se establecen las prohibiciones para la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

I a II.

III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;

IV. Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;

V. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;

VI. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó

VII. ...

El uso indiscriminado de anuncios en las vías de comunicación o visibles desde ellas, ya sean publicitarios o de otro tipo, genera la contaminación visual que rompe el equilibrio natural del medio ambiente y contribuye al desarrollo de una serie de impactos negativos en los seres humanos, principalmente en los usuarios de las vías públicas, provocando en ellos una distracción que disminuye en gran medida la capacidad de visión y tiempo de reacción, generando situaciones peligrosas para los usuarios.

El tiempo de reacción en un conductor es afectado principalmente por estímulos visuales, auditivos y cinéticos; dichos estímulos son considerados como uno de los principales motivos que provocan distracción y por ende un incremento en el tiempo de



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

reacción de los conductores afectando en gran medida la toma decisiones correctas por parte de los mismos, dando lugar a una de las principales causas de accidentes en las vías públicas.

Por norma internacional en materia vial los cruces peatonales deben ser diseñados de manera integral y de origen con las infraestructuras viales que se realicen. En las vías secundarias estos cruces peatonales deben ser resueltos a nivel de banqueta para dar paso seguro y prioritario al peatón con la ayuda de los dispositivos semafóricos y de tránsito necesarios.

Atendiendo a las referidas normas internacionales, en las vías primarias de flujo continuo los cruces peatonales deben ser resueltos a nivel de banqueta en aquellos cruceros donde la circulación vehicular se eleve o se deprima.

Según las referidas normas internacionales, en las vías de flujo continuo ya existentes, el cruce peatonal mediante puentes elevados o deprimidos son aceptables sólo si cuentan con accesibilidad universal y se ubican en localizaciones que atiendan estudios viales y de flujo peatonal específico que lo justifiquen. Cabe subrayar que las normas internacionales establecen la prohibición expresa de mezclar anuncios publicitarios con señalización vial por razones de seguridad.

En virtud de lo anterior, con el objeto de respetar la relevancia y el espíritu de los dispositivos relacionados con el control del tránsito para la seguridad de los usuarios, aumentar la seguridad de conducción y el tránsito fluido por las vías, preservar el paisaje urbano, y no fomentar la contaminación visual, en beneficio de los ciudadanos nuevoleoneses, y en ejercicio de la facultad que para realizar observaciones a las leyes o decretos del Congreso me confieren los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, solicito de la manera más atenta se me tenga por formulando las presentes observaciones al Decreto Núm. 298 expedido por ese H. Congreso del Estado, las cuales fundan y motivan la inconveniencia de realizar la reforma a la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León a 13 de enero de 2012



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

A handwritten signature of Rodrigo Medina de la Cruz, enclosed in a large oval.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO

A handwritten signature of Fernando Gutiérrez Moreno, enclosed in a large oval.



Año: 2011

Expediente: 6577

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

Primer Período Ordinario de Sesiones Correspondiente al **Tercer** Año de Ejercicio Constitucional.

Expediente relativo al **Decreto Núm. 298.** - Se reforma la fracción IX del Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, en relación a que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado.

Pasó a la Comisión de: Desarrollo Urbano.

En fecha: 01 de Junio de 2011

Se aprobó él: 22 de Diciembre de 2011

Lic. Luis Gerardo Islas González
Oficial Mayor

Votación: Unanimidad 24 F.

Periódico oficial Núm.

Fecha de publicación:

Número total de hojas:

Año: 2011

Expediente: 6577/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

NOTA: EN SESION DEL DIA 01 DE JUNIO DE 2011, LA C. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO ACORDO RETURNAR EL PRESENTE ASUNTO DE LA COMISION DE TRANSPORTE A LA COMISION DE DESARROLLO URBANO.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Junio del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

**DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, suscribimos la presente **iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León**; ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de agosto de 2009, y tiene como objeto establecer las bases generales para la instalación de los señalamientos viales para el control del tránsito con la finalidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas y para estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio del Estado.

Quienes suscribimos la presente iniciativa comulgamos con el propósito de establecer bases generales para la colocación de señalamientos viales, ya que tienden a lograr su ordenamiento, en aras de una mejor calidad de vida para los habitantes del Estado y sobre todo, para procurar mejores medidas de seguridad en la circulación de vehículos en la vías públicas.

Concretamente, en su artículo 3, se estipulan prohibiciones en la colocación de publicidad en el cono visual del conductor de vehículos.

Estimamos que al establecer en la fracción IX de dicho artículo, la prohibición de colocar anuncios en los puentes peatonales, resulta en un exceso, ya que dicha publicidad no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal limitación sí ha provocado que los municipios no puedan construir nuevos puentes peatonales con cargo a empresas particulares dedicadas a la venta de espacios publicitarios en los mismos.

La concesión de puentes peatonales para la colocación de espacios publicitarios, ha sido una opción atractiva para las autoridades municipales, y así hacer extensiva la construcción de dichos puentes peatonales, para brindar mayor seguridad a los peatones, disminuyendo los peligros de atropellamiento de los mismos, al evitar que crucen vías públicas con alto flujo vehicular.

Resulta evidente que nuestra zona metropolitana de Monterrey, carece de la suficiente cantidad de puentes peatonales, y el incentivo de construir los mismos sin cargo al erario, se ha obstaculizado por la norma contenida en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales, ya que dispone expresamente la prohibición de la colocación de publicidad en los mismos.

Técnicamente, no se traduce tal prohibición en una medida necesaria para la seguridad del conductor de vehículos, por lo que no se logra el fin pretendido en la Ley; pero si se convierte en un impedimento para la construcción de puentes peatonales por parte de empresas privadas.

Por tal motivo, se propone la derogación de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales, y así permitir que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado, para así lograr que se disminuya el peligro de atropellamiento de personas al cruzar a nivel, las vías públicas con alto flujo vehicular.

Así mismo, en la presente iniciativa, como medida adicional, se sugiere actualizar sus disposiciones, mediante la sustitución de la referencia en el cuerpo de la Ley, de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado, ya que dicha entidad pública dejó de tener existencia por razón de la expedición de la nueva Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en fecha 2 de octubre de 2009, en cuyo artículo tercero transitorio abroga la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, cuyas atribuciones son asumidas por la nueva Secretaría de Desarrollo Sustentable; por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones de la Ley de Señalamientos Viales, sustituyendo la referencia a dicha Agencia, por la de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; en base a ello se propone reformar los artículos 5 párrafo primero, 8 párrafo primero, 9 fracciones I, III y VII y 11 fracción I.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5 párrafo primero, 8 párrafo primero, 9 fracciones I, III y VII y 9 fracción I y se deroga la fracción IX del artículo 3 de la **Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Con la finalidad de que se mantenga un alto nivel de seguridad para los usuarios de las vías públicas y una circulación vial eficiente, deberán observarse las siguientes prohibiciones relacionadas con la publicidad en el cono visual del conductor:

I a VIII.

.....

IX. Derogada;

X a XI.

.....

Artículo 5. La formulación de las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito corresponderá de forma coordinada a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, y el Sistema de Caminos de Nuevo León.

.....

Artículo 8. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán proponer a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** la elaboración o modificación de las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito.

.....

Artículo 9. La planeación, instalación, evaluación y mantenimiento de los dispositivos de señalización vial deberá realizarse de conformidad con lo previsto por las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito, cuya elaboración y modificación se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La propuesta ciudadana o el proyecto oficial deberá turnarse a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, quien lo presentará ante las autoridades y el órgano de consulta indicados respectivamente en los artículos 11 fracciones II y III y 12 de esta Ley, para su análisis;
- II.
- III. La **Secretaría de Desarrollo Sustentable** publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el cual informará del inicio de un proceso de consulta ciudadana con respecto al proyecto de Norma Técnica Estatal para el Control del Tránsito y la pondrá a disposición del público a través de los medios que en dicho aviso se determinen;
- IV
- a
- VI.
- VII. Elaborado el proyecto final, se suscribirá por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11. Son autoridades para aplicar esta Ley y vigilar su cumplimiento:

I. **La Secretaría de Desarrollo Sustentable**, a la que le corresponderá:

a)

al

i)

.....

a la

IV

.....

.....

.....

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2010
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

HERNÁN SALINAS WOLBERG

Hernán Antonio Belden Elizondo
HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

Arturo Benavides Castillo
ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

Luis Alberto García Lozano
LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

Fernando González Viejo
FERNANDO GONZALEZ VIEJO

Jaime Guadian Martínez
JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

José Martín López Cisneros
JOSÉ MARTIN LOPEZ CISNEROS

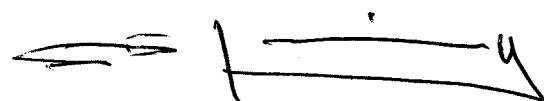
Jovita Morín Flores
JOVITA MORÍN FLORES

Maria del Carmen Peña Dorado
MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

Víctor Manuel Pérez Díaz
VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ



OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA



ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA



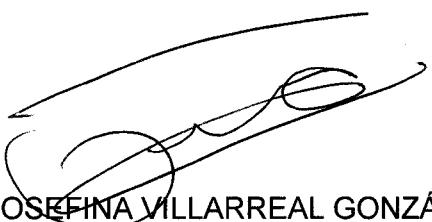
ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL



VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS



BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ



JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA — A FAVOR
 DEVUELTO — EN CONTRA
 ABSTENCIÓN

VOTACIÓN
Fecha: 01 JUN 2011

CIRCULADO

*SE RETURNA A
DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 03 de noviembre de 2010, el expediente número **6577/LXXII** que contiene escrito firmado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual proponen iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Señalamientos Viales en el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de agosto de 2009, y tiene como objeto establecer las bases generales para la instalación de los señalamientos viales para el control del tránsito con la finalidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas y para estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio del Estado.

Indican que comulgan con el propósito de establecer bases generales para la colocación de señalamientos viales, ya que tienden a lograr su ordenamiento, en aras de una mejor calidad de vida para los habitantes del Estado y sobre todo, para procurar mejores medidas de seguridad en la circulación de vehículos en la vía pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Refieren que el artículo 3 de la anterior Ley, estipula prohibiciones en la colocación de publicidad en el cono visual del conductor de vehículos; estableciendo la fracción IX de dicho numeral, la prohibición de colocar anuncios en los puentes peatonales. Lo anterior resulta un exceso, ya que dicha publicidad no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal limitación sí ha provocado que los municipios no puedan construir nuevos puentes peatonales con cargo a empresas particulares dedicadas a la venta de espacios publicitarios en los mismos.

Puntualizan que la concesión de puentes peatonales para la colocación de espacios publicitarios, ha sido una opción atractiva para las autoridades municipales, y así hacer extensiva la construcción de dichos puentes peatonales, para brindar mayor seguridad a los peatones, disminuyendo los peligros de atropellamiento de los mismos, al evitar que crucen vías públicas con alto flujo vehicular.

Resaltan que nuestra zona metropolitana de Monterrey, carece de la suficiente cantidad de puentes peatonales, y el incentivo de construir los mismos sin cargo al erario, se ha obstaculizado por la norma contenida en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales, ya que dispone expresamente la prohibición de la colocación de publicidad en los mismos.

Aluden que técnicamente no se traduce tal prohibición en una medida necesaria para la seguridad del conductor de vehículos, por lo que no se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

logra el fin pretendido en la Ley; pero si se convierte en un impedimento para la construcción de puentes peatonales por parte de empresas privadas.

Por tal motivo, proponen la derogación de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales, y así permitir que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado, para así lograr que se disminuya el peligro de atropellamiento de personas al cruzar a nivel, las vías públicas con alto flujo vehicular.

Así mismo, en la presente iniciativa, como medida adicional, sugieren actualizar diversas disposiciones mediante la sustitución de la referencia en el cuerpo de la Ley, de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado, ya que dicha entidad pública dejó de tener existencia por razón de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en fecha 2 de octubre de 2009, en cuyo artículo tercero transitorio abroga la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, cuyas atribuciones son asumidas por la nueva Secretaría de Desarrollo Sustentable; por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones de la Ley de Señalamientos Viales, sustituyendo la referencia a dicha Agencia, por la de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; en base a ello proponen reformar los artículos 5 párrafo primero, 8 párrafo primero, 9 fracciones I, III y VII y 11 fracción I de la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer de la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 37, 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese sentido este Órgano ponente considera plausible la intención de los promoventes de perfeccionar el marco jurídico que regula las bases generales referente a los señalamientos viales para el control del tránsito.

La finalidad de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, es la de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas, así como estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio estatal.

Al efecto, el artículo 3 de la Ley que nos ocupa establece las prohibiciones relacionadas con la publicidad en el cono visual del conductor, con la finalidad de que se mantenga un alto nivel de seguridad para los usuarios de las vías públicas y una circulación vial eficiente, de las cuales resalta para el caso que nos ocupa la colocación de anuncios en puentes peatonales.

La anterior normativa establece una serie de prohibiciones para mantener la seguridad para los usuarios de las vías públicas, sin embargo comulgamos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

con los promoventes en que la publicidad en los puentes peatonales no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal limitación si ha provocado que los municipios no puedan construir nuevos puentes peatonales con cargo a empresas particulares dedicadas a la venta de espacios publicitarios en los mismos.

Además es un hecho notorio que la zona metropolitana de Monterrey carece de la suficiente cantidad de puentes peatonales, lo que ha contribuido a elevar las tasas de muertes por atropellos, además de los altos índices de personas que presentan alguna discapacidad producto de las lesiones ocasionadas por dichos accidentes. Los traumatismos constituyen uno de los principales problemas de salud pública. Ocupan el tercer lugar como causa de muerte y el segundo como causa de discapacidad.

Los accidentes afectan con más frecuencia a niños, adolescentes y jóvenes entre 20 y 35 años, es decir la población económicamente activa. Ocurren tanto en el hogar como en la escuela, el trabajo y la vía pública; en esta última por choques automovilísticos, *atropellos*, heridas por arma blanca y de fuego. Éstos tienen importantes repercusiones en el individuo, en la familia y en la comunidad, tanto por la pérdida de vidas como por la incapacidad temporal, la discapacidad permanente y su alto costo directo e indirecto. Se ha señalado que por cada muerte ocasionada por traumatismo se originan dos casos de discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

La Organización Mundial de la Salud considera que el 2% de la población mundial sufre de alguna discapacidad consecutiva a lesiones ocasionadas en eventos accidentales. La incidencia de las lesiones por accidentes tiene una tendencia al incremento progresivo conforme aumenta la industrialización, mecanización, tráfico vial y población que vive en áreas urbanas.

Bajo ese contexto, esta Comisión Ponente estima que al ser considerados los accidentes como problemas de *salud pública*, es imprescindible generar acciones en materia de prevención de accidentes, a fin de lograr eliminar los factores de riesgo asociados a la mortalidad por lesiones, de manera que se pueda obtener una importante disminución de estos hechos.

Lo anterior encuentra consonancia con lo consagrado por el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la cual establece en su párrafo primero que “*toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia*”.

En tal virtud es imprescindible que el Estado genere las acciones necesarias para la disminución de accidentes, siendo el mecanismo idóneo, la prevención, según se colige del diverso legal antes invocado, por ello una medida para prevenir los accidentes es que los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, puedan disponer de mecanismos legales como la concesión para la construcción de puentes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

peatonales con el propósito de brindar mayor seguridad a la población, un tránsito de vehículos más fluido, la consolidación de la infraestructura y el desarrollo urbano. Sin embargo, analizado que fue este dictamen en el seno de la Comisión en fecha 23 de mayo del 2011, se acordó por mayoría de sus integrantes que no se aprobara de conformidad el mismo.

Por otra parte, en lo tocante a la propuesta de actualizar diversas disposiciones, mediante la sustitución de la referencia en el cuerpo de la Ley, de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado, ya que dicha entidad pública dejó de tener existencia por razón de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la cual fue publicada en fecha 2 de octubre de 2009, en cuyo artículo tercero transitorio abroga la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, cuyas atribuciones son asumidas por la nueva Secretaría de Desarrollo Sustentable; cabe señalar que mediante Decreto Núm. 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2010, esta Legislatura armonizó diversas leyes, entre las cuales destaca la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, en tal virtud la propuesta referida ha quedado colmada para los efectos legislativos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos esta comisión de dictamen legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

Único: No es de aprobarse la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. VICEPRESIDENTE:

RAMÓN SERNA SERVÍN

DIP. SECRETARIO:

ARTURO BENAVIDES
CASTILLO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

DIP. VOCAL:

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. VOCAL:

BLANCA ESTHÉLA ARMENDARIZ
RODRÍGUEZ

DIP. VOCAL:

RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER

DIP. VOCAL:

SONIA GONZÁLEZ QUINTANA



DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito, Diputado integrante a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en uso de las atribuciones que establecen en los artículos 49, 49 Bis, 113, 126 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y así como los ordenamientos legales aplicables, presento **Voto Particular respecto del dictamen correspondiente al expediente 6577**, mismo que tiene como Acuerdo de No aprobarse la iniciativa referente a la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León.

En virtud de considerar que se requiere de un mayor análisis del asunto es que proponemos modificar el Acuerdo, a fin de que se continúe realizando el análisis correspondiente, de conformidad con el artículo 39 fracción VIII y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para quedar como sigue:

Único.- El expediente 6577/LXXII Legislatura se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano.

Monterrey, N.L a 1º de junio de 2011

ACTA NÚM. 225 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA UNO DE JUNIO DE 2011, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA
C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE 2011, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 36 LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE INCORPORARON 5 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE **41** LEGISLADORES. LA PRESIDENTA DECLARA ABIERTA LA SESIÓN.

DANDO LA BIENVENIDA AL SR. PAUL SOMERHAUSEN, DIRECTOR DE LA CONFERENCIA LEGISLATIVA FRONTERIZA Y A LA SRA. DÉBORA ZAVALA, COORDINADORA DE ESTE PROGRAMA.

ASIMISMO, DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DEL 3º. AL 6º. AÑO DE LA ESCUELA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A SUS MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA DE LOS ALUMNOS. ESTA VISITA ES PROMOVIDA POR LA DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **13** ASUNTOS A LOS CUALES SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN IV Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO “PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN”.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, ANALICE INCORPORAR COMO ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL VIGILAR QUE SE GARANTICE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. INTERVINO EN CONTRA DEL DICTAMEN EL DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR, 14 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.**

EL DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6910, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR 179 MILLONES 959 MIL 371 PESOS, DEL CUAL SE DESTINARÁN 97 MILLONES 837 MIL 123 PESOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, QUE HABRÁ DE REALIZARSE EN EL AÑO 2011 Y 82 MILLONES 122 MIL 238 PESOS, PARA EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO CON EL BANCO BBVA BANCOMER. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

EL DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6873, RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, DE ESTA LEGISLATURA, A FIN DE QUE SE EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GIRE INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTE Y DÉ A CONOCER LAS POSIBLES SOLUCIONES DEL TRANSPORTE URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DE ULTRACRECIMIENTO, ASÍ COMO DÉ A CONOCER LAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE CONOCIDOS COMO TAXIS PIRATAS. ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

EL DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6577, RELATIVO A INICIATIVA

SIGNADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO CON VOTO PARTICULAR EL DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO, A FIN DE QUE SE TURNÉ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA SU ANÁLISIS. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA Y JOVITA MORÍN FLORES. **LA PRESIDENTA LO RETURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 5897, RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PROMOVIDA POR EL LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, ENTONCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. INTERVINIERON A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN LOS DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.- **EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, PRESENTÓ ACUERDO SUSCRITO POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CORRELATIVO 5º. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO APRUEBE PRORROGAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SOLICITA A LA PRESIDENTA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA DE MAÑANA 2 DE JUNIO A LAS DOCE HORAS. – **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS. LA PRESIDENTA HIZO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE CITANDO PARA MAÑANA A LAS 12:00 HORAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
José Efraín del Torre
VOTACIÓN: *Unánime*
DEBATE EN CONTRA:

DEBATE A FAVOR:
José Alejandro Alfonso Martínez
ABSTENCIÓN:

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORIA 24 A FAVOR
 DEVUELTO 0 EN CONTRA
ABSTENCIÓN 0
Fecha 22-01-2011

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 01 de junio de 2011, derivado de un retorno realizado por la Presidencia de este H. Congreso, se turnó a la **Comisión de Desarrollo Urbano** el expediente número **6577/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 8, las fracciones I, III y VII del artículo 9 y la fracción I del artículo 11, así como derogar la fracción IX del artículo 3, todos de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, a fin de que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado.**

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de agosto de 2009, y tiene como objeto establecer las bases generales para la instalación de los señalamientos viales para el control del tránsito con la finalidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas y para estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Indican que comulgan con el propósito de establecer bases generales para la colocación de señalamientos viales, ya que tienden a lograr su ordenamiento, en aras de una mejor calidad de vida para los habitantes del Estado y sobre todo, para procurar mejores medidas de seguridad en la circulación de vehículos en la vía pública.

Refieren que el artículo 3 de la anterior Ley, estipula prohibiciones en la colocación de publicidad en el cono visual del conductor de vehículos; estableciendo la fracción IX de dicho numeral, la prohibición de colocar anuncios en los puentes peatonales. Lo anterior resulta un exceso, ya que dicha publicidad no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal limitación sí ha provocado que los municipios no puedan construir nuevos puentes peatonales con cargo a empresas particulares dedicadas a la venta de espacios publicitarios en los mismos.

Mencionan que la concesión de puentes peatonales para la colocación de espacios publicitarios, ha sido una opción atractiva para las autoridades municipales, y así hacer extensiva la construcción de dichos puentes peatonales, para brindar mayor seguridad a los peatones, disminuyendo los peligros de atropellamiento de los mismos, al evitar que crucen vías públicas con alto flujo vehicular.

Afirman que la zona metropolitana de Monterrey, carece de la suficiente cantidad de puentes peatonales, y el incentivo de construir los mismos sin cargo al erario, se ha obstaculizado por la norma contenida en la fracción IX



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales, ya que dispone expresamente la prohibición de la colocación de publicidad en los mismos. Precisan que técnicamente no se traduce tal prohibición en una medida necesaria para la seguridad del conductor de vehículos, por lo que no se logra el fin pretendido en la Ley; pero si se convierte en un impedimento para la construcción de puentes peatonales por parte de empresas privadas.

Conforme a lo anterior presentan iniciativa con proyecto de Decreto para derrogar la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, y así permitir que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado, logrando de esa forma disminuir el peligro de atropellamiento de personas al cruzar a nivel las vías públicas con alto flujo vehicular; asimismo, para reformar el primer párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 8, las fracciones I, III y VII del artículo 9 y la fracción I del artículo 11 de la referida Ley, mediante la sustitución de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora valoramos ampliamente la iniciativa que se analiza, pues es una muestra de la preocupación e interés constante por perfeccionar y mejorar el marco jurídico en materia de señalamientos viales para el control del tránsito.

En este sentido, es pertinente mencionar que la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas, así como estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio estatal.

Al efecto, el artículo 3 de la Ley que nos ocupa establece las prohibiciones relacionadas con la publicidad en el cono visual del conductor, con la finalidad de que se mantenga un alto nivel de seguridad para los usuarios de las vías públicas y una circulación vial eficiente, de las cuales resalta para el caso que nos ocupa la colocación de anuncios en puentes peatonales.

La anterior normativa establece una serie de prohibiciones para mantener la seguridad para los usuarios de las vías públicas, sin embargo, comulgamos con los promoventes en que la publicidad en los puentes peatonales no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal restricción ha mermado la capacidad de los municipios para construir nuevos puentes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

peatonales al limitar la participación de la iniciativa privada en la colocación de dichas estructuras.

Lo anterior ha contribuido a agravar la falta de puentes peatonales en los Municipios de la Zona Conurbada de Monterrey, elevando las tasas de muertes por atropellamientos, además de los altos índices de personas que presentan alguna discapacidad producto de las lesiones ocasionadas por dichos accidentes.

Esto cobra relevancia si tomamos en consideración que los traumatismos constituyen uno de los principales problemas de salud pública, ocupando el tercer lugar como causa de muerte y el segundo como causa de discapacidad.

Asimismo, es de señalarse que los accidentes afectan con más frecuencia a niños, adolescentes y jóvenes entre 20 y 35 años, es decir la población económicamente activa. Ocurren tanto en el hogar como en la escuela, el trabajo y la vía pública; en esta última por choques automovilísticos, atropellamientos, heridas por arma blanca y de fuego. Éstos tienen importantes repercusiones en el individuo, en la familia y en la comunidad, tanto por la pérdida de vidas como por la incapacidad temporal, la discapacidad permanente y su alto costo directo e indirecto.

De la misma forma, la Organización Mundial de la Salud considera que el 2% de la población mundial sufre de alguna discapacidad consecutiva a lesiones ocasionadas en eventos accidentales. La incidencia de las lesiones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

por accidentes tiene una tendencia al incremento progresivo conforme aumenta la industrialización, mecanización, tráfico vial y población que vive en áreas urbanas.

En esta tesis, esta Comisión ponente estima que es imprescindible generar acciones en materia de prevención de accidentes, a fin de lograr eliminar los factores de riesgo asociados a la mortalidad por lesiones, de manera que se pueda obtener una importante disminución de estos hechos.

Lo anterior encuentra consonancia con lo consagrado por el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia".

En tal virtud es imprescindible que el Estado y los Municipios generen las acciones necesarias para la disminución de accidentes, siendo el mecanismo idóneo, la prevención, según se colige del dispositivo legal antes invocado, siendo una medida útil para ello el disponer de mecanismos legales como la concesión para la construcción de puentes peatonales con el propósito de brindar mayor seguridad a la población, un tránsito de vehículos más fluido, la consolidación de la infraestructura y el desarrollo urbano.

Por otra parte, en lo referente a la propuesta de actualizar diversas disposiciones, mediante la sustitución de la referencia en el cuerpo de la Ley,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado, ya que dicha entidad pública dejó de tener existencia en razón de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en fecha 02 de octubre de 2009, en cuyo artículo tercero transitorio se abroga la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, cuyas atribuciones fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, conviene señalar que mediante Decreto Núm. 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2010, esta Legislatura armonizó diversas leyes, entre las cuales destaca la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, en tal virtud la propuesta ha quedado sin materia para los efectos legislativos correspondientes.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- I a VIII.
- IX. **Derogada;**
- X a XI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

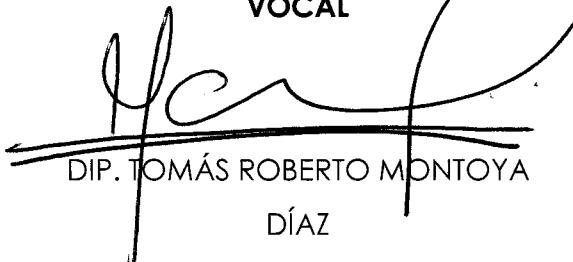
DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO

LEAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

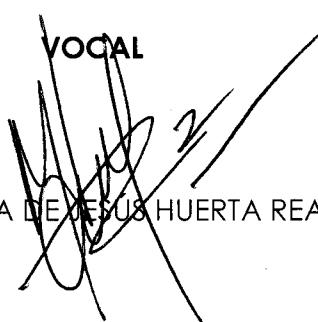


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

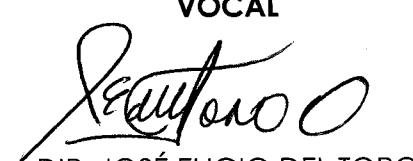
VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN
AGUIRRE

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

ADDENDUM

AL DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, RELATIVO AL EXPEDIENTE 6577/LXXII QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS LA PROPUESTA DE LA C. DIPUTADA BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ RODRIGUEZ PARA MODIFICAR EL TEXTO DE LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"DECRETO

Núm..... 298

Artículo Único.- Se modifica la fracción IX del Artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I a VIII.

IX. La colocación de anuncios en puentes peatonales, salvo en aquellos casos en que se cumpla con lo siguiente:

- a) No representen un riesgo para la población, sus bienes y entorno, debiendo recabar previamente la factibilidad de la autoridad municipal competente en materia de protección civil;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

- b) Se cumpla con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el Estado de Nuevo León, en materia de protección civil, medio ambiente, desarrollo urbano o cualesquiera otras aplicaciones; y
- c) Sean puentes peatonales de nueva construcción e instalación con la participación del sector privado. Para estos efectos el Municipio correspondiente, deberá cumplir con lo estipulado en la Ley que regula la asociación privada en el Estado de Nuevo León.

X a XI. "

LO ANTERIOR PARA QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE Y SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

MONTERREY, N.L., A 22 DE DICIEMBRE DE 2011

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tijerina".

DIP. SECRETARIO

Por M. de Ley

ALICIA MARGARITA HERNANDEZ OLIVARES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernández".

SE RESERVA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX

DICE:

Artículo 3. ...

~~IX.~~ Derogada

DEBE DECIR:

Artículo 3. ...

IX. La colocación de anuncios en puentes peatonales, salvo en aquellos casos en que se cumpla con lo siguiente:

- a) No representen un riesgo para la población, sus bienes y entorno, debiendo recabar previamente la factibilidad de la autoridad municipal competente en materia de protección civil;**
- b) Se cumpla con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el Estado de Nuevo León en materia de protección civil, medio ambiente, desarrollo urbano o cualesquiera otras aplicables; y**
- c) Sean puentes peatonales de nueva construcción e instalación con la participación del sector privado. Para estos efectos el municipio correspondiente, deberá cumplir con lo estipulado en la Ley que regula la asociación público privada en el Estado de Nuevo León.**



ASUNTO: Se remite Decreto No. 298

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

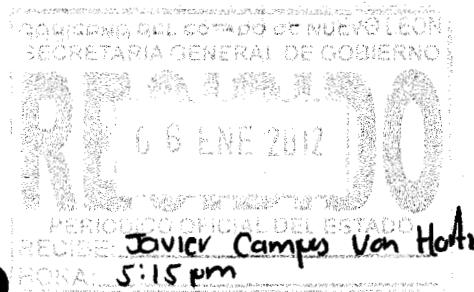
Oficio Núm.
571-LXXII-2011

C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Decreto Núm. 298 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N. L. a 22 de Diciembre de 2011

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENE TIJERINA CANTÚ

DIP. SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm..... 298

Artículo Único.- Se reforma la fracción IX del Artículo 3, de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

● **Artículo 3.**

I a VIII.

IX. La colocación de anuncios en puentes peatonales, salvo en aquellos casos en que se cumpla con lo siguiente:

- a) No representen un riesgo para la población, sus bienes y entorno, debiendo recabar previamente la factibilidad de la autoridad municipal competente en materia de protección civil;
- b) Se cumpla con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en el Estado de Nuevo León, en materia de protección civil, medio ambiente, desarrollo urbano o cualesquiera otras aplicaciones; y
- c) Sean puentes peatonales de nueva construcción e instalación con la participación del sector privado. Para estos efectos el Municipio correspondiente, deberá cumplir con lo estipulado en la Ley que regula la asociación privada en el Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

X a XI.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE



DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ



DIP. SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES

